

DENUNCIA N° 494-01

SEÑOR JUEZ PENAL DE LIMA:

ELIZABETH GROSSMANN CASAS, Fiscal Provincial Penal (P) de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, señalando domicilio procesal en Av. Abancay s/n quinta cuadra, sexto piso, oficina 630 del Edificio del Ministerio Público, a usted respetuosamente digo:

Que al amparo de las atribuciones que me confiere el artículo 159° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, ~~concordado con los artículos 11° y 94° inciso 2 del Decreto legislativo N° 52-~~ Ley Orgánica del Ministerio Público, FORMALIZO DENUNCIA PENAL contra JACQUES SIMON LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARÓN y JOSE ARMANDO HOPKINS LARREA por delito Contra el Patrimonio - Estafa - en agravio de Marcos Groisman Cherscovich, María Elba Rosas de Agustim Israel Cori Giuliani, Ghers Vexelman Roitman, Enrique Yabar Bragagnini, Rosa Ackerman Frid de Behar, Lola Frid Gabel Vda. de Ackerman, Elias Barnatan Behar, Clara Eskenazi Urdanivia, Berta Fischamann de Israel, Moises Gavel Kapel, Odette Hanan de Alahi, Susana Lemor de Gabel, Raquel Lemor Mata, Alex Navadenschi Strachman, Mirna Reiter de Roitman, Yetti Reiter Weissellevy, Victoria Sarfatty Salouf, Yeuda Schual Rosinzweig, Edgar Schweig Jachcel, Ralph Tawil Tabbush, Paúl Vainstein Gabel, Etiana Werner de Weçselman, Jaime Arias Stuar Rivera Calderón, Elsa Mendez de Penelas, Norbert Hechler Glazrot, Cesar Berghusen Gandolfo, Victor Carpio Adriazolá, Juana Galdelman de Malamud, Gloria Horna de Follegati, Roberto Aramburu Raygada, Gonzalo Tamayo Zamora, Enrique Mendizabel Raig, Jack Azus Bejar, Gerald Cocklin Zimmerman, Lucy Varón Gabai, Yetti Niego Singer, Eduardo de las Casas Gonzales, Marcos Caplansky Jaitin, Dina Kuperstein Vda de Prustky, Sonia Kuperstein de Vexelman, Rosa Gui de Skura, Victor Jaime Manrique Alcazar, Clara Fleishman de Batievsky, Héctor Eduardo Mondragón Búrga, Mary Florencia Ostolaza Fernandez-Dávila Vda., de Reategui, Julio Pita Uccida, Sara Pach de Honigmann: contra JACQUES SIMON LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARÓN y JOSE ARMANDO HOPKINS LARREA, por delito Contra el Orden Financiero y Monetario -Delitos

Financieros- Intermediación Financiera No autorizada, en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros; contra JACQUES SIMON LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARÓN y JOSE ARMANDO HOPKINS LARREA, por delito Contra la Fe Pública -Falsedad Genérica- y Contra el Orden Monetario y Financiero -Delitos Financieros- Omisión, Ocultamiento y Falsedad de Información, en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Fluye de la denuncia y el Informe Técnico Legal emitido por la Superintendencia de Banca y Seguros, que el Banco Nuevo Mundo fue sometido a Régimen de Intervención el 05 de diciembre del 2000, mediante Resolución de SBS N° 885-2000, por haber incurrido en suspensión del pago de sus obligaciones. Que producidas las investigaciones sobre el accionar de los directivos del Banco Nuevo Mundo se ha llegado a establecer los siguientes hechos: Que el Banco Nuevo Mundo, es parte integrante del grupo Económico Nuevo Mundo conformado además por Nuevo Mundo Holding S.A., NMB Limited, Inversiones NMB SAC, Nuevo País S.A., Nuevo Mundo SAFI S.A., Holding XXI S.A., Corporación XXI Ltda. GREMCO S.A. S.A., Cia Hotelera Los Delfines S.A., De Fábrica S.A. Apart Hotel S.A., GREMCO Publicidad S.A., Inmobiliaria Las Colinas S.A., Inmobiliaria Renerose S.A., Parques Comerciales S.A. y Peruvian Mining Corporation S.A.; así mismo, que existe un conglomerado financiero conformado por las siguientes de las anteriores empresas: Banco Nuevo Mundo, Nuevo Mundo Holding S.A., NMB Limited, Inversiones NMB SAC, Nuevo País S.A., Nuevo Mundo SAFI S.A. cuya propiedad se encuentra en cuatro grupos familiares: Grupo Levy Calvo, grupo Franco Sarfaty, grupo Porudomisky Gabel y grupo Herschowics Grosman, siendo la tenencia de las acciones a través de personas naturales y jurídicas. Que, los denunciados Levy Calvo, Franco Varón y Hopkins Larrea en su condición de directivos y accionistas del Banco Nuevo Mundo y de las demás empresas del conglomerado financiero a partir de 1991 y con mayor intensidad desde 1999, captaron depósitos del público, entre los que se encuentran los agraviados, en cantidades significativas de cada uno de ellos y que en global asciende a la suma de cincuenta y un millones treinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete dólares americanos, haciéndoles creer que los mismos serían depositados en bancos del exterior ganando mayores intereses de los pagados en nuestro país; no obstante con engaños y aduciendo que sus dineros estaban respaldados por el Banco les hacían firmar cartas que ordenaban a los bancos exteriores donde la empresa Nuevo Mundo Holding

S.A. tenía cuentas para que compren a su nombre pero a costo y riesgo de los depositantes "Promissory Notes" (pagarés) en forma masiva, renovables que a su vez eran entregados por Nuevo Mundo Holding S.A. dineros con los cuales aparentando recibir préstamos de dichos bancos del exterior los retornaba al país y que según las investigaciones de la SBS fueron destinados: seis millones ochentinueve mil doscientos cuarentidós punto noventidós dólares americanos para adquirir acciones preferentes de GREMCO y cancelar las deudas que tenía ésta y la Cia Hotelera Los Delfines con el Dartley Bank & Trust Limited; siete millones quinientos mil dólares para el aumento de capital del Banco Nuevo Mundo, aprobado mediante Junta General Universal de Accionistas del 12 de setiembre del 2000; diecinueve millones novecientos sesenticuatro mil doscientos sesenta dólares a garantizar préstamos de bancos del exterior a la Empresa Inversiones NMB SAC quien a su vez adquirió inmuebles y bienes adjudicados, gastos activados y otros activos al Banco Nuevo Mundo y empresas vinculadas, con el fin de que pueda aparentar solvencia económica, para lo cual han alterado la verdad en los estados financieros consolidados y ocultando situaciones de iliquidez o insolvencia; y, el resto del dinero fue utilizado para aumentar el capital de las empresas que conforman el conglomerado financiero Nuevo Mundo. Similar circuito realizaron los denunciados con NMB Limited desde 1991. Las acciones de captación de fondos del público agraviado por el Banco Nuevo Mundo no fueron registrados contablemente, siendo descubiertas con motivo de la intervención por la SBS a través de los auditores externos y con la participación de los agraviados. Quiere decir que la Empresa Nuevo Mundo Holding realiza acciones de banca paralela, sin contar con la autorización de la SBS y a sabiendas que no iba a devolver el dinero a los depositantes, ya que fueron destinados para fines totalmente diferentes de inversiones redituables, habiendo los denunciados utilizado el dinero captado de los agraviados en provecho propio y de sus empresas; siendo así que producida la intervención del Banco Nuevo Mundo, la empresa Nuevo Mundo Holding S.A. ha transferido su patrimonio a la Empresa Inversiones NMB SAC, a fin de eludir las acciones legales pertinentes para conseguir la recuperación de parte del dinero indebidamente captado.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Los ilícitos penales denunciados se encuentran previstos y sancionados por los artículos 196, 246, 427, 438 y 245 del Código Penal.

MEDIOS PROBATORIOS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 52, solicito se actúen las siguientes diligencias:

- 1.- Se reciba las declaraciones instructivas de los denunciados.
- 2.- Se reciba la declaración preventiva del Representante Legal de la Superintendencia de Banca y Seguros así como de los demás agraviados, quienes deberán exhibir la documentación con la cual realizaron sus depósitos en el Banco Nuevo Mundo.
- 3.- Se reciba la declaración testimonial de los miembros de la Comisión Investigadora nombrada por la SBS mediante memorandum s/n de fecha 13 de febrero del actual y que emitieron el informe técnico legal.
- 4.- Se oficie a los Registros Públicos de Lima para que remita copia literal de las inscripciones de las personas jurídicas que conforman el grupo económico "Nuevo Mundo", así como de los partes donde obran las representaciones y nombramiento de directivos.
- 4.- Se recabe los balances del Banco Nuevo Mundo a partir del año de 1999
- 5.- Se solicite información sobre la existencia de cuentas a nombre de Nuevo Mundo Holding S.A. en los Bancos CBA -Compagnie Bancaire des Antilles, EFG Private Bank, Israel Discount Bank of New York y Safra National Bank of New York respectivamente.
- 6.- Se soliciten los antecedentes penales y judiciales de los inculpados.
- 7.- Se solicite la ficha de inscripción de los denunciados en la RENIEC.
- 8.- Las demás que resulten necesarias, para el esclarecimiento de los hechos.

OTROSI DIGO.- Que en cuanto al delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, de conformidad con lo establecido por el art.87 de la Constitución Política del Estado, la Superintendencia de Banca y Seguros ejerce el control de las empresas bancarias... y demás que reciben depósitos públicos...; siendo así que los denunciados en su calidad de funcionarios y directivos de la empresa NMB Limited, no incluida en éste rubro, no están sujetos orgánicamente a su control, por lo que su negativa a prestar información de dicha empresa no constituye acto que ingrese en los términos del delito aludido, por lo que en éste extremo se resuelve: no formalizar denuncia contra VITALY FRANCO VARÓN y JACQUES SIMON LEVY CALVO por delito Contra la Administración Pública, Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo archivarse los antecedentes en este extremo

OTROSI DIGO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 95° inciso 2 del Decreto Legislativo N° 52, solicito se trabé embargo preventivo sobre

los bienes de las empresas que representan los denunciado, previo señalamiento de los que sean libres, en un monto que sea suficiente para garantizar el pago de la reparación civil.

POR TANTO:

A usted, Señor Juez Penal, pido se admita la presente denuncia y se dicte el correspondiente Auto Apertorio de Instrucción.

Lima, 23 de julio del 2001.

Es copia fiel del Original.

